



Administración Federal de Ingresos Públicos
2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

ANEXO

Número:

Referencia: ANEXO I Hidrovía Paraguay - Paraná. Registro y seguimiento del MIC/DTA fluvial electrónico a través del Sistema Informático del Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA). Su implementación.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y TRÁMITE DEL MIC/DTA ELECTRÓNICO PARA LA VÍA FLUVIAL

I. Disposiciones operativas

Los/las agentes de transporte aduanero deberán transmitir las declaraciones del MIC/DTA fluvial a través del web services "ATA - Registro del MIC/DTA Fluvial - WS" establecido por esta Administración Federal, cuyas especificaciones técnicas se encontrarán disponibles en el Micrositio "Hidrovía Paraguay – Paraná" de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar/hidrovia-parana/>).

Deberán también observar las pautas contenidas en el "Manual del desarrollador" en el cual constarán los lineamientos para su implementación.

Asimismo, contarán con otro servicio interactivo para complementar las funcionalidades del WS de registro. Ambos servicios estarán disponibles para ser solicitados en el Administrador de Relaciones como "ATA - Registro del MIC/DTA Fluvial - WS" y "ATA - Gestión del MIC/DTA Fluvial".

El servicio aduanero podrá consultar las pautas operativas en el "Manual para el servicio aduanero – SINTIA HIDROVIA" que constará en la página "web" del Organismo (<https://www.afip.gob.ar/genericos/manualesYESquemas.asp>).

II. Identificador del MIC/DTA fluvial

El identificador del MIC/DTA contará con un total de DIECISEIS (16) caracteres, con el siguiente formato:

DOS (2) dígitos para el AÑO,

DOS (2) dígitos para el país (ISO 3166 alpha 2),

TRES (3) caracteres para vía, correspondiendo MIF para la vía fluvial,

OCHO (8) dígitos para el número (inicia desde 1 cada año),

UN (1) carácter final alfabético como dígito de verificación.

III. Agentes de Transporte Aduanero

Los/las agentes de transporte aduanero podrán actuar con TRES (3) roles distintos:

ATA BODEGA: serán los/las encargados/as de registrar los títulos de transporte y sus envíos (fracciones del título de transporte).

ATA BUQUE: podrán tomar sus propios envíos y/o los de otros agentes de transporte para conformar el MIC/DTA del medio de transporte.

ATA REMOLCADOR: deberán realizar el registro del MIC/DTA de un empuje o remolcador y tendrán la responsabilidad de informar al servicio aduanero los distintos MIC/DTA que transportarán.

1. Tareas a cargo del ATA BODEGA.

1.1. Registro del título de transporte.

El procedimiento general consistirá en que el ATA BODEGA registre primero el título de transporte, de acuerdo a los datos del mismo.

a) Carga de la mercadería

Los ATA BODEGA deberán declarar al menos un envío para que luego el ATA BUQUE lo relacione con el medio de transporte que la traslada.

De corresponder, se registrará más de un envío para indicar las diferentes fracciones, ya sea porque la mercadería amparada en el documento de transporte será embarcada y trasladada en diferentes medios de transporte, o bien porque alguna de las fracciones trasbordará a un medio de transporte diferente.

Para permitir el registro del envío, la declaración aduanera deberá contar con su correspondiente “PRECUMPLIDO” por parte del servicio aduanero. Las cantidades de bultos declaradas se controlarán para que sean iguales o menores a las precumplidas hasta ese momento.

Cuando el ATA BODEGA considere que la declaración del envío es correcta y la mercadería haya sido cargada en el medio de transporte, deberá remitir los envíos a través del web service diseñado a los efectos, identificando en ellos quien será el ATA que los tomará para conformar el correspondiente MIC/DTA.

Los envíos quedarán en estado “REGISTRADO” y el sistema devolverá el identificador del track para cada envío.

De encontrarlo necesario, y en determinadas condiciones, el título podrá ser anulado.

b) Contenedores Vacíos

El ATA BODEGA deberá declarar para los contenedores vacíos, un título de transporte junto con el listado de los contenedores relacionados al título.

No existirán diferentes envíos, es decir que, si los contenedores se trasladan en más de un medio de transporte, deberá registrar un título diferente.

1.2. Registro de los envíos -solo para la carga de mercadería-.

A continuación, el ATA registrará el o los envíos (ya que, para el caso de un título fraccionado, podría tratarse de múltiples envíos).

2. Tareas a cargo del ATA BUQUE.

2.1. Registro del MIC/DTA de salida.

2.1.1. A continuación, el ATA BUQUE declarará la información del medio de transporte y luego conformará el MIC/DTA correspondiente, asociando los diferentes envíos que se han registrado y lo nominan como ATA BUQUE.

Los datos que debe declarar en el MIC/DTA son, entre otros, la identificación del medio de transporte, tipo de embarcación, información del propietario y del transportista, y de corresponder, la identificación del capitán.

Asimismo, remitirá la identificación de la totalidad de los tracks que correspondan a carga suelta y a contenedores vacíos y todos los números de contenedores con carga. En este último caso, no se especificarán los distintos tracks debido a que ya han sido declarados dentro del contenedor y se encuentran relacionados.

Para poder incluir los envíos en la declaración del MIC/DTA deberá declararse el indicador: En lastre =N.

En cambio, para los medios de transporte que no lleven carga se indicará: En lastre =S.

Por su parte, los medios que transporten solo contenedores vacíos deberán incluir únicamente esos envíos y declarar: En lastre =S.

2.1.2. Para conformar el MIC/DTA contará con la posibilidad de consultar los envíos que lo declararon como ATA BUQUE.

Una vez que el ATA BUQUE remita la información al servicio aduanero mediante el web service, de resultar toda la información correcta, el sistema asignará un identificador único e irrepetible al MIC/DTA electrónico y el mismo pasará al estado “REGISTRADO”.

2.1.3. Al Registrar el MIC/DTA, el declarante deberá indicar si “Integra Convoy=S/N”.

De tratarse de un medio autopropulsado:

a) Si selecciona N, el sistema devolverá el número de viaje correspondiente. A partir de ese momento, el MIC/DTA estará en condiciones de ser presentado por el servicio aduanero.

b) Si selecciona S, el sistema no le asignará el número de viaje y esperará que se utilice el método “Registro del Convoy”.

2.1.4. Al registrar el MIC/DTA de una barcaza, deberá identificar la CUIT del ATA REMOLCADOR (ATA BUQUE del medio motorizado).

2.2. Registro del MIC/DTA de un remolcador que es remolcado

Cuando se presente la situación de que un remolcador deba ser llevado por otro medio de empuje o remolque, una vez registrado el MIC/DTA de este remolcador, operará como un MIC/DTA de barcaza y simplemente esperará que otro medio realice el registro de convoy y lo incluya. Una vez realizado este paso, el MIC/DTA correspondiente a ese remolcador que será remolcado, ya no podrá registrar un convoy

que lo tenga como remolcador.

3. Tareas del ATA REMOLCADOR.

El ATA REMOLCADOR registrará el MIC/DTA de un empuje o remolcador, y para ello, deberá informar que el mismo “Integra Convoy” respondiendo=Si. El sistema devolverá el identificador del MIC/DTA, pero el número de viaje se devolverá al momento de registrar la conformación del convoy.

A través de otro método de web service denominado “Registro del Convoy” deberá identificar la totalidad de los MIC/DTA de aquellas barcasas o, incluso, medios motorizados que serán trasladadas por el mismo. El sistema le devolverá el número de viaje que corresponderá a todos los MIC/DTA involucrados. A partir de ese momento, el conjunto estará en condiciones de ser presentado por el servicio aduanero.

4. Presentación.

Cumplidos los pasos del inciso a) punto 2.1.3. o del punto 3. ambos del apartado III de este Anexo, los MIC/DTA aparecerán en la bandeja de consulta del servicio aduanero para que realicen los controles que le son propios, y de corresponder, presentar el número de viaje, o bien rechazarlo, completando para ello el respectivo campo de motivo.

Al presentar el número de viaje todos los MIC/DTA correspondientes se encontrarán presentados, así como sus envíos.

El ATA BUQUE dispondrá de una pantalla de consulta para poder verificar si un convoy o un medio autopulsado fue aceptado o rechazado por parte del servicio aduanero y en este último supuesto, podrá conocer el motivo de rechazo.

5. Rectificación del MIC/DTA.

La rectificación de la configuración del convoy y/o de los datos del medio de transporte de un MIC/DTA, podrá ser registrada antes o después de la presentación, pero antes del registro de la salida.

a) Datos del medio de transporte motorizado.

Se puede modificar el nombre del capitán, de tratarse de un MIC/DTA del medio motorizado. La rectificación la debe registrar el ATA BUQUE, luego lo valida o rechaza el servicio aduanero.

b) Modificación de la conformación de un tren de barcasas.

Reemplazo del remolcador o el cambio de capitán: La rectificación la debe informar el ATA BUQUE del medio motorizado y la acepta o rechaza el servicio aduanero.

Reemplazo o inclusión de una barcaza (ALTA): Puede constituir el reemplazo de un MIC/ DTA por otro, o la inclusión de una barcaza nueva, o eliminación de un MIC/DTA de barcaza.

Es decir que, en el reemplazo o inclusión, deberá existir un MIC/DTA registrado, que será incluido en un tren de barcasas que podría o no encontrarse presentado.

Reemplazo o eliminación de una barcaza (BAJA): Cuando se elimine o reemplace un MIC/DTA, el eliminado en esta modificación del convoy, si se encontraba presentado, podrá anularse. El servicio aduanero podrá aceptar o rechazar esta modificación.

El detalle del campo “Motivo de la rectificación” será de ingreso obligatorio.

Si estuviese registrada la salida y surgiese la necesidad de realizar una rectificación, el ATA BUQUE deberá solicitar al servicio aduanero que realice la anulación de la salida a través de la pantalla diseñada para tal fin y luego deberá registrar la corrección necesaria.

Asimismo, podrá modificarse el/la transportista o el/la propietario/a de un medio de transporte.

6. Precintos.

El servicio aduanero deberá incorporar al registro, los identificadores de los precintos de bodega, a partir que el MIC/DTA se encuentre en estado REGISTRADO -pero antes del registro de la salida-.

En caso de que no se carguen precintos de bodega o flotación, de igual manera el servicio aduanero deberá ingresar a la pantalla diseñada a tal efecto, para indicar que no se han colocado precintos aduaneros.

7. Registro de la salida.

Como se señala en el punto 6. de este apartado III el registro de la salida se realizará una vez que se hayan cargado los precintos aduaneros. El MIC/DTA debe encontrarse en estado PRESENTADO.

El registro de salida lo realizará el ATA BUQUE del medio motorizado, a partir del número de viaje otorgado por el sistema.

Una vez registrada la salida no podrá ser rectificada la información de los MIC/DTA incluidos en el viaje.

8. Impresión del MIC/DTA.

La impresión del MIC/DTA estará habilitada una vez que se haya registrado la salida. El número de salida quedará incluido en la propia impresión del MIC/DTA.

El ATA deberá presentarse ante el servicio aduanero para proceder a los controles que le son propios y a la rúbrica de la documentación.

9. Anulación del MIC/DTA.

Sobre un MIC/DTA ya REGISTRADO, no se puede agregar o eliminar envíos de documento de transporte, por ello, si se detectase un error, se deberá anular el registro del MIC/DTA.

Si el MIC/DTA que se desea anular ya se encuentra conformando un convoy, primero deberá darse de baja, como se indica en el inciso b) del punto 5. apartado III del presente anexo, y luego será posible anularlo.

El ATA dispondrá de un método del web services en donde invocará a un MIC/DTA y deberá especificar el motivo de anulación en forma descriptiva.

La anulación la deberá validar el servicio aduanero a través de un aplicativo web.

Una vez anulado el MIC/DTA, los envíos quedarán desafectados y, de corresponder, podrán ser afectados a un MIC/DTA o bien podrán ser anulados.

10. Anulación de los títulos de transporte.

Los documentos de transporte cuyos envíos no estén afectados a un MIC/DTA, pueden ser dados de baja por el ATA que los registró.

De igual manera, existirá un proceso “batch” que dará de baja todos los títulos registrados que no tuvieron ninguna afectación a un MIC o el mismo se encuentre anulado pasados los TREINTA (30) días de su registro.